

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-049-2020**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-049-2020**

**SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 03 de julio del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2020, con la formulación de cargos a Transelec S.A., Rol Único Tributario N° 76.555.400-4.
2. Con fecha 11 de agosto de 2020, dentro de plazo, Transelec S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.
3. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorandum N° 39257/2020, de 17 de agosto del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución

Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 24 de agosto del año 2020, a través de la RES. EX. N° 3/ROL N°F-049-2020, se incorporaron observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para presentar un PdC refundido que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el Resuelvo primero de la RES. EX. N° 3/ROL N°F-049-2020.

5. Con fecha 2 de septiembre del año 2020, estando dentro de plazo, la empresa presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

6. Según lo informado en el Programa de Cumplimiento Refundido, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular que se realizarán ascienden a la suma aproximada de \$ 408.068.000, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento;

7. Por su parte, el Programa de Cumplimiento tendrá una duración total de 30 meses, tal como informa el cronograma de ejecución de acciones que se acompaña;

8. En consecuencia, se indica que Transelec S.A., presentó un Programa de Cumplimiento dentro de plazo con una propuesta de acciones, un plan de seguimiento y un cronograma, con la información técnica y financiera que lo sustenta, y que no posee los impedimentos legales del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

## **II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO**

9. El hecho constitutivo de infracción, imputado de conformidad a la Res. Ex. N°1/ ROL N°F-049-2020, consiste en una infracción a la que se refiere el artículo 35 a), en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental.

10. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un PdC establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, en relación a la última versión refundida del PdC propuesto por las empresas:

### **A. INTEGRIDAD**

11. El criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la normativa ya mencionada, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

12. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente caso la empresa presentó acciones y metas para retornar al

cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, tal como se expone en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Acciones PdC**

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
1	<p>No dar cumplimiento satisfactorio a las medidas de compensación del impacto muy significativo sobre la vegetación lo que se traduce en:</p> <p>i) No acreditar la reforestación de las 10 hectáreas adicionales a la superficie de bosque nativo cortada (20 ha) en predios rurales acordados con Conaf;</p> <p>ii) No mantener la condición de prendimiento de los ejemplares en los predios reforestados.</p>	<p>1) Acreditar la restauración ecológica mediante la plantación de 6.9 hectáreas (de las 10 hectáreas comprometidas) de bosque nativo en la Reserva Nonguén, de conformidad al numeral 7.1.3.1 de la RCA N° 174/2009.</p> <p>2) Acreditar la reforestación de 3,4 hectáreas (de las 20 hectáreas comprometidas) de bosque nativo en el predio El Combate.</p> <p>3) En forma previa a la ejecución de la actividad de restauración ecológica en la Reserva Nonguén, se adquirirán un total de 41.331 plantas de especies nativas, en uno o más viveros de la zona, para ser utilizadas durante periodo de plantación.</p> <p>4) En forma previa a la ejecución de la actividad de restauración ecológica en la Reserva Nonguén, se preparará un terreno de 10,76 hectáreas de la misma, en que se ejecutará la plantación de 41.331 plantas de especies nativas. Esta actividad será realizada por funcionarios de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, considerando que se encuentran expresamente autorizados por CONAF.</p> <p>5) En forma previa a la ejecución de la actividad de reforestación en el predio El Combate, se adquirirán un total de 28.733 plantas de especies nativas, en uno o más viveros de la zona, para ser utilizadas durante periodo de plantación.</p> <p>6) En forma previa a la ejecución de Reforestación en el predio El Combate, se preparará una superficie de 17,95 hectáreas del mismo predio para ejecutar la plantación de 28.733 plantas de especies nativas.</p> <p>7) Inicio de actividades de restauración ecológica de un total 10,76 de hectáreas de la Reserva Nonguén, mediante la plantación de 41.331 especies nativas.</p> <p>8) Evaluar la sobrevivencia de las especies nativas plantadas en el marco de la ejecución de la actividad de restauración ecológica de las 10,76 hectáreas de la Reserva Nonguén, tal como se indica en la Acción ID 7.</p> <p>9) Inicio de reforestación de un total de 17,95 hectáreas del predio El Combate, mediante la plantación de especies nativas (específicamente Quillay y Maitén).</p>

	<p>10) Evaluar la sobrevivencia de las especies nativas plantadas en el marco de la ejecución de la actividad de reforestación de 17,95 hectáreas en el predio El Combate, tal como se indica en la Acción ID 9.</p> <p>11) Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia (“SPDC”) e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p>12) Frente a una eventual indisponibilidad del predio El Combate para la realización de la actividad de preparación de terreno o para la reforestación de 17,95 hectáreas, ocasionada por:</p> <p>(i) una negativa de su propietario actual para desarrollar las actividades de preparación de terreno y reforestación en el inmueble; (ii) plagas que afecten a más de un 20% de las plantaciones, y (iii) incendio que afecte al menos el 20 % de la superficie reforestada, Transelec acordará con CONAF realizar la reforestación comprometida en otro predio.</p> <p>13) Frente a una eventual indisponibilidad de la Reserva Nonguén para la realización de la actividad de preparación de terreno o para la restauración ecológica de las 10,76 hectáreas, ocasionada por: (i) plagas que afecten a más de un 20% de las plantaciones, y (ii) incendio que afecte al menos el 20% de la superficie restaurada, Transelec acordará con CONAF realizar la restauración ecológica comprometida en otro predio.</p> <p>14) De verificarse un impedimento de carga de reportes y medios de verificación al SPDC, señalado en la Acción ID 11 anterior, la información relativa al reporte inicial, reportes de avance e informe final de cumplimiento, según corresponda se entregarán a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	---

13. La segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

14. De conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por la empresa contempla acciones para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Res. Ex. N°1/Rol F-049-2020, por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de

dichas acciones, en relación a este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

## B. EFICACIA

15. El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, y conjuntamente con ello el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

16. En cuanto a la eficacia de las acciones y metas propuestas por la empresa para efectos de asegurar al cumplimiento de la normativa infringida, corresponde señalar: que frente a la infracción N°1, que implica no dar cumplimiento satisfactorio a las medidas de compensación del impacto muy significativo sobre la vegetación, la empresa compromete acciones que se puede agrupar de la siguiente forma: i) Acciones que acreditan las medidas ya implementadas por la empresa, ii) Acciones que tienen por objeto dar cumplimiento a la obligación de reforestación establecida en la RCA N° 174/2009, iii) Acciones que asegurarán el prendimiento de las especies reforestadas y, iv) Finalmente, acciones alternativas que tienen por objeto responder ante la ocurrencia de eventuales impedimentos que se encuentran debidamente justificados en el PdC.

En cuanto al primer grupo de acciones, el titular compromete las acciones N° 1 y 2. En este sentido, a través de la acción N° 1, Transelec S.A. acreditará la restauración ecológica mediante la plantación de 6.9 hectáreas (de las 10 comprometidas) de bosque nativo en la Reserva Nonguén, conforme a lo establecido en la RCA N° 174/2009. Por otro lado, conforme a la acción N° 2, se acredita la reforestación de 3,4 hectáreas (de las 20 comprometidas) de bosque nativo en el Predio El Combate.

A través del segundo grupo de acciones, N° 3,4, 5, 6, 7 y 9 la empresa se hace cargo de la reforestación pendiente, tanto en el Predio El Combate, como en la Reserva Nonguén. El PdC contempla acciones que consideran la adquisición de especies y preparación de terreno para ambos predios (N° 3, 4, 5 y 6), lo que permitirá asegurar una adecuada reforestación. Asimismo compromete actividades de restauración ecológica de un total 10,76 de hectáreas de la Reserva Nonguén, mediante la plantación de 41.331 especies nativas (acción N° 7) y la reforestación de un total de 17,95 hectáreas del predio El Combate (acción N° 8), mediante la plantación de especies nativas (específicamente Quillay y Maitén). Es relevante indicar que las, reforestaciones indicadas consideran un número superior de especies y de superficie, lo que permitirá, además de volver al cumplimiento normativo, hacerse cargo de los efectos generados por la infracción que se analizarán en la Tabla N° 2 de la presente Resolución.

Mediante las acciones N° 8 y 10, se evaluará la sobrevivencia de las especies reforestadas en ambos predios, la que deberá ser superior a un 80%, conforme se establece en la RCA N° 174/2009, y en caso que esta sea menor se realizaran los replantes respectivos para obtener el porcentaje comprometido

Finalmente, mediante las acciones N° 13 y 14, la empresa proponer acciones alternativas en caso de la ocurrencia de impedimentos que se encuentran debidamente fundamentados en el PdC, tales como: i) negativa del propietario actual del predio El Combate para desarrollar las actividades de preparación de terreno y reforestación en el inmueble; ii) plagas que afecten a más de un 20% de las plantaciones y; iii) incendio que afecte al menos el 20 % de la superficie reforestada.

17. De esta forma, se estima que respecto de la totalidad de las infracciones que han sido incluidas en el presente PdC, Transelec S.A. ha propuesto acciones que son eficaces en retornar al cumplimiento de la normativa ambiental.

18. En cuanto a la eficacia de las acciones y metas propuestas por el titular, para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, a continuación, se presenta un cuadro en el que se exponen los efectos constatados y las medidas que se adoptarán:

**Tabla N° 2: Descripción de efectos Negativos**

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	<p>No dar cumplimiento satisfactorio a las medidas de compensación del impacto muy significativo sobre la vegetación lo que se traduce en:</p> <p>i) No acreditar la reforestación de las 10 hectáreas adicionales a la superficie de bosque nativo cortada (20 ha) en predios rurales acordados con Conaf;</p> <p>ii) No mantener la condición de prendimiento de los ejemplares en los predios reforestados.</p>	<p>La empresa reconoce la generación de efectos negativos derivados del hecho N° 1, incorporando un anexo denominado “Informe análisis y estimación de potenciales efectos ambientales Cargo N° 1, Resolución Exenta N°1/ROL F-041-2020, Superintendencia del Medio Ambiente.” enfocando el análisis en un potencial efecto ambiental indirecto asociado al retraso del proceso de regeneración natural de individuos. Específicamente, en el Informe se concluye lo siguiente:</p> <p><b>A)</b> Producto de la falta de totalidad de reforestación, se generó un retraso del proceso de regeneración natural de 2.158 individuos de bosque nativo del tipo esclerófilo para el caso del predio “El Combate” (equivalentes a 1,35 hectáreas).</p> <p><b>B)</b> Producto de la falta de totalidad de reforestación, se generó un retraso del proceso de regeneración natural de 29.578 individuos de bosque templado costero en la Reserva Nacional Nonguén (equivalentes a 7,7 hectáreas).</p> <p>Producto de lo anterior, la empresa para hacerse cargo del efecto ambiental indirecto, compromete la ejecución de las de las siguientes acciones principales y complementarias en el predio El Combate y la Reserva Nonguén:</p> <p><b>I. Acciones principales</b></p> <p>a. En el predio El Combate, la ejecución de acciones de reforestación y mantención de un total de 2.158 ejemplares de bosque nativo del tipo esclerófilo (específicamente Quillay y Maitén), adicionales a los individuos que se requiere plantar</p>

N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		<p>para volver al cumplimiento del Considerando 9.1 de la RCA N°174/2009 (equivalentes a 26.575 ejemplares de especies nativas del tipo esclerófilo).</p> <p>b. En la Reserva Nonguén, la ejecución de acciones de restauración ecológica por un total de 7,7 hectáreas, mediante la plantación de 29.578 individuos de especies nativas del tipo forestal roble-raulí-coihue adicionales a los individuos que se requiere plantar para volver al cumplimiento del Considerando 7.1.3.1 de la RCA N° 174/2009 (equivalentes a 11.753 ejemplares de especies nativas de un bosque templado costero).</p> <p><b>II. Acciones complementarias</b></p> <p>c. Ejecución de actividades de monitoreo de prendimiento y replante, mantención, limpieza y control de malezas, además de contar con señalética y acceso adecuado en los predios donde se realizarán la reforestación y restauración ecológica.</p>

### C. VERIFICABILIDAD

19. El criterio de verificabilidad, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N°30, que exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

20. En este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

21. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

22. En relación a las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente Resolución, que lo aprueba. De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

23. En relación con los reportes iniciales asociados a las acciones en ejecución, se debe señalar que se entenderá que los mismos deberán ser incorporados

por la empresa, en el marco del primer reporte de avance asociado a dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

24. Por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el PdC presentado por Transelec S.A., cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, sin embargo, corresponde realizar las correcciones de oficio que se indicarán a continuación.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Transelec S.A. con fecha 2 de septiembre de 2020.

II. **REALIZAR LAS CORRECCIONES DE OFICIO** que se indican a continuación:

**1) Observaciones relación al hecho N° 1:**

**(i) Plan de Acciones:**

-Acción 1:

Fecha de inicio y plazo de ejecución: Indicar que la fecha de inicio de esta acción es el 31 de julio del año 2020, que corresponde al Informe Experto, preparado por la Universidad de Concepción.

-Acción 2:

Fecha de inicio y plazo de ejecución: Indicar que la fecha de inicio de esta acción es el 1 de agosto del año 2020, que corresponde al Informe Experto, preparado por la Consultora GS3.

-Acción 3:

Reportes de Avance: Se debe deberán incorporar los siguientes medios de verificación: órdenes de compra, boletas y/o facturas que den cuenta de la compra.

-Acción 5:

Reportes de Avance: Se debe deberán incorporar los siguientes medios de verificación: órdenes de compra, boletas y/o facturas que den cuenta de la compra.

-Acción 6:

Impedimentos: Se deberá eliminar el impedimento N° 3. Es responsabilidad de la empresa obtener la aprobación del propietario actual del predio El Combate, puesto que las acciones principales del presente PdC se basan en dicha aprobación. Adicionalmente, es relevante indicar que los impedimentos se justifican ante situaciones imprevisibles por parte del titular y que escapan de su control y gestiones; y en este caso, el impedimento alegado no cumple con dicha característica.

-Acción 9:

Impedimentos: Se deberá eliminar el impedimento N° 3.

Es responsabilidad de la empresa obtener la aprobación del propietario actual del predio El Combate, puesto que las acciones principales del presente PdC se basan en dicha aprobación. Adicionalmente, es relevante indicar que los impedimentos se justifican ante situaciones imprevisibles por parte del titular y que escapan de su control y gestiones; y en este caso, el impedimento alegado no cumple con dicha característica.

-Acción Alternativa: Modificar donde señala acción N° 8 por la acción N° 12.

-Acción 12:

Acción: Eliminar impedimento i, asociado a la negativa del propietario.

Forma de implementación: Se debe reiterar la forma de implementación de las acciones principales, indicando “Se realizarán las actividades de preparación indicadas en las acciones N° 6 y N° 9.”

Reportes de Avance: Adicionalmente, se deben reiterar los medios de verificación indicados en las acciones principales.

-Acción 13:

Forma de implementación: Se debe reiterar la forma de implementación de las acciones principales, indicando “Se realizarán las actividades de preparación indicadas en las acciones N° 4 y N° 7.”

Reportes de Avance: Adicionalmente, se deben reiterar los medios de verificación indicados en las acciones principales.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2020. Dicho procedimiento podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el PdC, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**IV. SEÑALAR** que Transelec S.A. tiene un **plazo de 10 días hábiles para cargar el contenido de su PdC, incorporando las correcciones de oficio.** Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N°166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**V. HACER PRESENTE** que Transelec S.A. y Agrícola deberá remitir los reportes iniciales asociados a sus acciones en ejecución, en el marco de los primeros reportes de avance asociados a cada una de dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

**VI. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones

establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Transelec S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta SMA relativas al cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

**VII. HACER PRESENTE** a las Empresas que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N°30, y artículo 42 inc. 4° de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica .

**VIII. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el PdC, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**IX. SEÑALAR** que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$ 408.068.000 sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el PdC y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**X. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inc. 2 de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento, será de 30 meses desde su aprobación, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo Programa de Cumplimiento. Por su parte, el reporte final, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en 20 hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

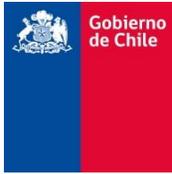
**XI. TENER PRESENTE** que, la resolución de aprobación de un programa de cumplimiento corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia, entre otros aspectos, respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el Programa de Cumplimiento presentado por el infractor, así como también respecto de los indicados en el artículo 9, inciso tercero, del Reglamento<sup>1</sup>. En consecuencia, una vez aprobado el Programa no procederán modificaciones al mismo que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación<sup>2</sup>, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

**XII. TENER PRESENTE** que, ante la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PdC, y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en éste, deberá remitir los antecedentes correspondientes

---

<sup>1</sup> En este inciso se señala: *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

<sup>2</sup> El PDC presentado puede contemplar la ocurrencia de determinados eventos o “impedimentos” que ocasionen un retraso en la ejecución de una acción o la activación de una acción alternativa. Puesto que estos impedimentos, y sus consecuencias previstas, formarían parte del PDC si este es aprobado, estos no constituyen modificaciones al mismo. En caso de ocurrencia de un impedimento, esto debe ser informado a la SMA en el marco de los reportes de seguimiento del mismo.



en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa.

**XIII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** a Transelec S.A. al correo [fiscalia@transelec.cl](mailto:fiscalia@transelec.cl). Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en [www.esign-  
la.com/acuerdoterceros](http://www.esign-<br/>la.com/acuerdoterceros), title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.09.10 11:27:46 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Rol: F-049-2020